



Diferencias entre funciones administrativas y jurisdiccionales de la Superintendencia de Sociedades en asuntos societarios



Principales diferencias entre las funciones administrativas y judiciales

Administrativas

Fundamento normativo:

Artículos 82, 83, 84, 85, 86, 87 de la Ley 222 de 1995.

Características generales:

1. Su trámite se rige por lo previsto en la Parte Primera del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA** (Ley 1437 de 2011) y demás disposiciones concordantes.
2. **No** requiere la presentación de una demanda.
3. **No** admite medidas cautelares.
4. **No** admite el reconocimiento de perjuicios a favor del interesado.
5. El ejercicio de las atribuciones previstas en la ley depende del estado de supervisión, esto es, respecto de sociedades **inspeccionadas** las facultades son las previstas en el artículo 83 de la Ley 222 de 1995; respecto de las **vigiladas**, que tengan dicha condición por encontrarse en las causales previstas en la ley (activos, ingresos u otras), serán las señaladas en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995 y demás disposiciones pertinentes; en tanto que las atribuciones de control, previstas en el artículo 85 de la Ley 222 de 1995, se ejercerán solo respecto de aquellas sociedades sometidas a dicho grado de supervisión, conforme a la ley.
6. No tiene competencia para declarar nulidades de decisiones de órganos sociales ni disposiciones estatutarias.

Competencia al interior de la Superintendencia de Sociedades:

Las atribuciones de inspección, vigilancia y control y medidas administrativas están en cabeza de la **Delegatura de Supervisión Societaria**.

Requisitos generales:

1. Los previstos en el artículo 16 del CPACA, modificado por el art. 1 de la Ley 1755 de 2015.
2. Si la petición tiene por objeto alguna de las medidas administrativas señaladas en el artículo 87 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 152 del Decreto 19 de 2012, deben acreditarse los requisitos allí previstos.
3. En las sociedades sometidas a vigilancia deberá tenerse en cuenta, según la petición, lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6. del Decreto 1074 de 2015.

Posibles resultados:

- Según la petición y la actuación, **resolución** de multa a favor de la Superintendencia de Sociedades o archivo.
- Según la petición y la actuación, resolución de órdenes para subsanar irregularidades o de archivo.

Judiciales

Fundamento normativo:

Artículo 24, numeral 5 de la Ley 1564 de 2012, artículos 133, 136 y 138 de la Ley 446 de 1998, artículos 28, 29 y 43 de la Ley 1429 de 2010.

Características generales:

Tienen carácter excepcional según el artículo 116 de la Constitución Política.

1. Su trámite se rige por lo previsto en el **Código General del Proceso-CGP** (Ley 1564 de 2012) y demás disposiciones concordantes.
2. Requiere la presentación de una **demanda**.
3. Admite **medidas cautelares**.
4. Admite que se solicite el reconocimiento de **perjuicios** a favor del interesado.
5. No está condicionada la decisión judicial a una decisión administrativa.
6. El ejercicio de las funciones jurisdiccionales no está condicionado al grado de supervisión (inspección, vigilancia o control).
7. Tiene competencia para declarar **nulidades** de decisiones de órganos sociales o disposiciones estatutarias.

Competencia al interior de la Superintendencia de Sociedades:

Las funciones jurisdiccionales en materia societaria están en cabeza de la **Delegatura de Procedimientos Mercantiles**.

Requisitos generales:

Los previstos en el artículo 82 del CGP y siguientes.

Posibles resultados:

Sentencia declarativa y/o condenatoria a favor de demandantes o que desestime las pretensiones.



Asuntos de competencia jurisdiccional

Asunto	Competencia
Abuso del derecho de voto	24, numeral 5º, literal E, del Código General del Proceso
Responsabilidad de administradores	Artículo 24, numeral 5º, literal B, del Código General del Proceso
Resolución de conflictos societarios	Artículo 24, numeral 5º, literal B, del Código General del Proceso
Desestimación de la personalidad jurídica	Artículo 24, numeral 5º, literal D, del Código General del Proceso
Designación de peritos	Artículo 136 de la Ley 446 de 1998
Discrepancias sobre el acaecimiento de causales de disolución	Artículo 138 de la Ley 446 de 1998
Ejecución específica de acuerdos de accionistas	Artículo 24, numeral 5º, literal A, del Código General del Proceso
Impugnación de decisiones sociales	Artículo 24, numeral 5º, literal C, del Código General del Proceso
Reconocimiento de presupuestos de ineficacia	Artículos 133 de la Ley 446 de 1998 y 43 de la Ley 1429 de 2010
Responsabilidad de socios y liquidadores	Artículo 28 de la Ley 1429 de 2010
Oposición a la reactivación	Artículo 29 de la Ley 1429 de 2010
Garantías mobiliarias	Artículo 24, numeral 6, del Código General del Proceso
Responsabilidad de controlantes por insolvencia	Artículo 61 de la Ley 1116 de 2006
Responsabilidad civil de los socios, administradores, revisores fiscales y empleados desmejoramiento de prenda	Artículo 82 de la Ley 1116 de 2006



Asuntos de competencia administrativa a solicitud de parte

Asunto	Competencia
<p>Medidas administrativas a solicitud de parte, siempre que se acrediten los requisitos de ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La convocatoria de la Asamblea o Junta de Socios, cuando quiera que éstas no se hayan reunido en las oportunidades previstas en los estatutos o en la ley. 2. La orden para que se reformen las cláusulas o estipulaciones de los estatutos sociales que violen normas. 3. La práctica de investigaciones administrativas cuando se presenten irregularidades o violaciones legales o estatutarias (ejemplos: incumplimiento de deberes de administradores previstos en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y demás disposiciones concordantes; incumplimiento de funciones de revisores fiscales previstos en los artículos 207, 208 y 209 del Código de Comercio y demás disposiciones concordantes; no llevar contabilidad en debida forma, etc.). 	Artículo 87 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 152 del Decreto Ley 19 de 2012
<p>Atribuciones a solicitud de parte, en sociedades vigiladas por activos o por ingresos, siempre que se acrediten los requisitos de ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Practicar visitas generales, de oficio o a petición de parte, y adoptar las medidas a que haya lugar observado que se subsanen las irregularidades que se hayan observado durante la práctica de éstas e investigar, si es necesario, las operaciones finales o intermedias realizadas por la sociedad visitada con cualquier persona o entidad no sometida a su vigilancia. 2. Enviar delegados a las reuniones de la asamblea general o junta de socios cuando lo considere necesario. 3. Verificar que las actividades que desarrolle estén dentro del objeto social y ordenar la suspensión de los actos comprendidos dentro del mismo. 4. Decretar la disolución, y ordenar la liquidación, cuando se cumplan los supuestos previstos en la ley y en los estatutos, y adoptar las medidas a que haya lugar. 5. Convocar a reuniones extraordinarias del máximo órgano social en los casos previstos por la ley. 6. Ordenar la modificación de las cláusulas estatutarias cuando no se ajusten a la ley. 	Artículo 84 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 149 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.2.1.1.6. del Decreto 1074 de 2015.

